

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.4925/2022

Sujeto Obligado:  
Jefatura de Gobierno de la Ciudad  
de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.

Por la negativa de la entrega de la  
información/incompetencia.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras Clave:**

**Clase Masiva, Boxeo, Zócalo, Contratos, Convenios, Incompetente, Remisión.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
<b>III. RESUELVE</b>	17

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Jefatura</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.4925/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDA  
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4925/2022**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El primero de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161622001766, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“- Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

- Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
- Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.

**Otros datos para facilitar su localización**

<https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/clase-masiva-de-box-en-el-zocalo/> (Sic)

2. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el paso “Parcialmente competente”, a través del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

*“En apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

***‘Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.’***

*Se le comunica que la Jefatura de Gobierno, en calidad de sujeto obligado de la Ciudad de México, no es competente para la atención de la presente solicitud.”*  
(Sic)

En este acto, el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México como se desprende del “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161622001766
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Instituto del Deporte de la Ciudad de México
Fecha de remisión	29/07/2022 13:07:01 PM - Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México. - Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México. - Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
Información solicitada	
Información adicional	<a href="https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/clase-masiva-de-box-en-el-zocalo/">https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/clase-masiva-de-box-en-el-zocalo/</a>
Archivo adjunto	ART 200 LTAIPRDCCM.pdf

2. El once de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

“ ...

*Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.*

*Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:*

***‘Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.’***

*En razón de lo anterior, con el propósito de garantizar y salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración*

*Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 23 fracciones I, IV y XI de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México la cual podría detentar la información de su interés con motivo de las atribuciones conferidas respecto de ‘Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en el Distrito Federal’. Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:*

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
LIC. CLAUDIA L. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DIRECCIÓN: AV. DIVISIÓN DEL NORTE N° 2333,  
COL. GENERAL ANAYA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03340  
TELÉFONO: 5604 8802  
CORREO ELECTRÓNICO: [oip.iddf2014@gmail.com](mailto:oip.iddf2014@gmail.com)  
[oip\\_iddf@df.gob.mx](mailto:oip_iddf@df.gob.mx)

...” (Sic)

**3.** El seis de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

*“Se me negó la información solicitada.” (Sic)*

**4.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**5.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales reiteró el sentido de su respuesta en los siguientes términos:

- Se reitera lo declarado mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2025/2022, la incompetencia de la Jefatura de Gobierno de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones normativas, y la competencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 23 fracciones I, IV y XI de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México; competencia que, en el caso que nos ocupa, se constata a través de las múltiples publicaciones realizadas en el Portal Institucional del Instituto del Deporte, entre ellas, a la que se accede a través de la liga <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/participa-en-la-clase-masiva-de-box/>.

**6.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de agosto de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecisiete de agosto al seis de septiembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el seis de septiembre, esto es, al décimo quinto hábil del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió el acceso a:

1. Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
2. Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
3. Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento no es competente para satisfacer la solicitud con la entrega de la información, sino que la autoridad competente es el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y en consecuencia remitió la solicitud antes dicha autoridad.

**c) Manifestaciones.** En la etapa aludida las partes no presentaron manifestación alguna.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente externó como-**único agravio**-que el Sujeto Obligado le negó la información solicitada.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio hecho valer es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS  
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO  
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta

*respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado informó de su incompetencia, este Instituto derivado de una búsqueda de la información encontró que **el evento fue organizado por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, ya que en su portal oficial se tiene publicada la nota intitulada *“Abre INDEPORTE recepción de Inscripciones para la Clase Masiva de Box en el Zócalo el 18 de junio”*, nota de la que se extrae medularmente lo siguiente:

“ ...

*El Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE), informa que está abierto el proceso de inscripción a la Clase Masiva de Box que se realizará el 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México a través de la página <https://clasemasivadebox.cdmx.gob.mx>.*

*Los requisitos para inscribirse son ser mayor de edad y para menores de edad, hay dos tipos de inscripciones: las niñas y niños de 8 a 14 años tendrán que estar acompañados de su madre, padre o tutor deportivo tanto en la Clase Masiva de Box como en los entrenamientos públicos; mientras que los adolescentes de 15 a 17 años, basta con una referencia de los padres o el tutor deportivo.*

...

*La “Clase Masiva de Box” consistirá en una sesión de 30 ejercicios de un minuto cada uno para que la clase tenga una duración de 30 minutos. Por lo que todos los participantes podrán consultar un Manual de ejercicios con los golpes y las combinaciones que se utilizarán el próximo 18 de junio, el cual estará disponible*

*en las cuentas @DeporteCDMX en Facebook y Twitter, y en YouTube en Instituto del Deporte de la Ciudad de México. Además, el manual estará disponible en video para observar la manera correcta de hacer los ejercicios y golpes y que serán realizados por la campeona mundial mexicana Ana María “La Guerrera” Torres.*

*También, 85 promotoras y promotores “Ponte Pila” impartirán de manera gratuita clases de boxeo en PILARES y espacios públicos de la capital; los horarios y ubicaciones se podrán consultar en la página de INDEPORTE.  
...” (Sic)*

De conformidad con la nota, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México abrió la convocatoria para la clase masiva de box, siendo parte del evento promotoras y promotores de “Ponte Pila”, advirtiendo así este Instituto que el Instituto es el competente para atender la solicitud.

Lo anterior adquiere sustento con la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4926/2022**, aprobada por el Pleno de este Instituto en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO CUARTO**  
**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*CAPITULO II  
De la prueba  
Reglas generales*

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>5</sup>

Al respecto, la solicitud a la que recayó el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4926/2022 es la identificada con el número de folio **090171522000223** y se requirió lo siguiente:

***“Detalle de la solicitud:***

- *Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.*
- *Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.*
- *Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.”* (Sic)

Como se observa, se trata de los mismos contenidos de información que ahora se resuelven, y en atención a la solicitud el Instituto del Deporte hizo del conocimiento lo siguiente:

“...  
**RESPUESTA:**

*En lo referente a lo solicitado me permito hacer la aclaración que el evento que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México realizó en la fecha 18 de junio del presente en la explanada del Zócalo de la CDMX. lleva por nombre **"CLASE MASIVA DE BOX"**, evento del que se envía la información como a continuación se menciona.*

*En atención a: **"- Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.***

*Se envía archivo electrónico de nombre **"Relación de compromisos de gasto 2022"***

*Con relación a: **Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.***

*Se envía archivo electrónico de nombre **"Convenios digitalizados (clase masiva de Box) "***

***Respecto a: Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.***

*Le comento que, los archivos que se mencionan en los dos puntos anteriores atienden a este punto de su solicitud.  
..." (Sic)*

Asimismo, entregó los siguientes documentos:

1. Oficio INDE/DG/DOE/397/2022, de cuatro de agosto, suscrito por el Director de Organización de eventos.
2. Oficio INDE/DG/SAJ/UT/0338/2022, de diez de agosto, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos
3. Asimismo, adjunto el documento formato PDF. denominado "Anexo" el cual contiene catorce oficios relacionados con el pedimento informativo del solicitante.

Con este hecho notorio este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para corroborar la incompetencia del Sujeto Obligado para atender la solicitud,

resultando procedente la remisión de ésta ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

En consecuencia, el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, ello al advertir que el Sujeto Obligado actuó conforme a derecho al ser incompetente para satisfacer la solicitud y remitirla ante la autoridad que si es competente, por lo que, la respuesta fue emitida al tenor de los principios de congruencia y exhaustividad, requisitos de formalidad y validez con el cual debe cumplir el Sujeto Obligado conforme al artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4925/2022**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4925/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**